

INFORME SECRETARIAL.

Pasa al despacho hoy 1 de octubre de 2.021, el presente proceso, informando que el perito dentro de la presente actuación presentó el informe pericial vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2021. SÍRVASE A PROVEER.

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA

BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno
(2.021)

Proceso VERBAL DE PERTENENCIA

RAD. No. 47 980 4089 002 2018 00115 00

Promovido por MANUEL SEGUNDO POLO CORREA

*contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR BLAS
RODRÍGUEZ*

En atención al informe secretarial que antecede, y observando que efectivamente el perito designado dentro de la presente causa envió informe pericial vía correo electrónico el 27 de septiembre de 2021, es del caso proceder a correr el respectivo traslado del dictamen pericial.

Sobre la contradicción del dictamen pericial el artículo 228 del Código General del Proceso, establece:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”*

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue aportado dentro de la presente actuación, considera este despacho que es procedente correr el traslado a los sujetos procesales por el término de tres (3) días¹ hábiles, a efectos de que quede a disposición de las partes el dictamen pericial para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia, a efectos de que quede a disposición de las partes el dictamen pericial para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO: Notifíquese por estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO
Juez



¹ Artículo 110 de Código General del Proceso